



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA FISCAL Nº 33, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL ANEJO DE TRASMULAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas municipales.
- Asignación de terrenos para sepulturas.
- Colocación de lápidas.
- Registro de permutas y transmisiones.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.
- Movimiento de lápidas y tapas.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia.
- Nueva expedición de licencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas ingresadas en centros residenciales de carácter social ubicados en el Municipio, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas que forman parte de unidades familiares preceptoras de ingreso mínimo de solidaridad o cuya situación económica fuera equivalente a la necesaria para acceder a este tipo de ayuda.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas municipales

A) Nichos:

1. Ocupación por 75 años: 550,10 €

B) Columbarios:

Ocupación por 30 años: 80 €

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

Tratándose de nichos (ocupación por 75 años) o columbarios que hayan sido utilizados anteriormente y se encuentren disponibles, cuando se adjudiquen a instancia de los interesados se aplicará una bonificación respectivamente del 50%, 40%, 30%, a las filas 5, 4 y 3.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para sepulturas (ocupación por 75 años).

a) Fosas

Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de fosas por los particulares (la profundidad máxima será de dos metros, pudiendo ir revestidas de mampostería):

134,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

b) Mausoleos y Panteones:

MAUSOLEOS

- de 5 cuerpos:	805,20 €
- de 4 cuerpos:	644,16 €
- de 3 cuerpos:	483,12 €
- de más de 5 cuerpos, cada uno:	161,04 € adicionales

PANTEONES

- de 4 cuerpos:	515,32 €
- de 3 cuerpos:	386,50 €

Epígrafe 3. Colocación de lápidas.

a) Por cada lápida, con su inscripción, marco u otro aditamento exterior, en nicho o columbario:	15,00 €
b) Por cada inscripción en fosas o en panteones:	25,00 €

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos del Cementerio:	35,00 €
--	---------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Epígrafe 5. Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.

a) Inhumación en mausoleo o panteón:	30,00 €
b) Inhumación en nicho o sepultura:	28,00 €
c) Inhumación en columbario:	21,00 €
d) Exhumación en mausoleo o panteón:	35,30 €
e) Exhumación en tierra	32,75 €
f) Exhumación en nicho o sepultura:	30,25 €
g) Exhumación en columbario:	27,75 €

Cuando simultáneamente a la exhumación se produzca una inhumación sólo se liquidará la tasa por la primera de las operaciones.

a) Traslado de un cadáver o restos

Por tramitación de documentación: 5,00 €

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, la reducción de restos, por lo que la tarifa se completará con las correspondientes en función de las operaciones que se soliciten.

b) Reducción de restos

Por cada cuerpo 30,00 €

Epígrafe 7. Movimiento de lápidas y tapas.

Hasta 6 cm. de espesor

a)	En mausoleos o panteones:	50,00 €
b)	En sepulturas, nichos o columbarios:	40,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

El movimiento de lápidas de más de 6 cm. de espesor se efectuará por los particulares por su cuenta y por obreros por ellos designados, sin aplicar tarifa alguna.

Epígrafe 8. Conservación, mantenimiento y vigilancia.

La conservación, mantenimiento y vigilancia de la concesión de los panteones, fosas y demás sepulturas y parcelas devengará el siguiente canon anual:

Fosa en tierra, sin ningún tipo de construcción por debajo del nivel del suelo:	6,8€
Fosa en tierra con construcciones de cabezales y otras similares:	13,5 €
Nicho o columbario:	8,8 €
Panteón o mausoleo, por cada plaza:	9,40 €

Epígrafe 9. Nueva expedición de licencias (casos de extravío, deterioro o transmisión)

Por cada unidad:	5,00 €
------------------	--------

ARTÍCULO 7º.-

1. En las sepulturas construidas por el Ayuntamiento no se concederán renovaciones de las concesiones, debiendo proceder los interesados, una vez cumplida la autorización, a la exhumación de los restos para su depósito en el osario general, o bien en un columbario solicitado al efecto. En otro caso, debe proceder al traslado a otro cementerio fuera del término municipal.
2. Si la autorización cumple antes de que hayan pasado cinco años del último enterramiento se prorrogará excepcionalmente hasta la fecha en que pasen a ser restos cadavéricos y pueda procederse a la exhumación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

3. Lo entendido en los apartados 1 y 2 anteriores, se entiende sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes que para dichas actuaciones están previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.-

1. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro de los mismos féretros ocupados por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
2. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura a favor del mismo.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de sepulturas, el período impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del período impositivo siguiente al que se produzca la concesión.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ARTICULO 10º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aquellas parcelas que carezcan de titular o responsable, y con posterioridad a la aprobación del Padrón anual, sea solicitado el derecho a la concesión administrativa de la parcela o nicho, el Ayuntamiento de oficio efectuará la liquidación de Tasa correspondiente, que será abonada por el interesado, antes de su reconocimiento como titular o responsable, siendo incluidas estas parcelas en el Padrón del ejercicio siguiente.